

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

21 de Septiembre de 2018

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CI
B.O. N° 106

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA.-

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 001/2.018.-

CALILEGUA, 07 JUN. 2.018.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 210° de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley Provincial N° 4466 y sus modificatorias, que dispone que la Ordenanza Impositiva deberá ser renovada en forma anual y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que anualmente debe renovarse la Ordenanza Impositiva.-

Que la Ordenanza Impositiva vigente fue sancionada en el año 2.014.-

Que resulta muy necesario y urgente que esta Municipalidad cuente con un cuerpo legislativo de tamaño importancia con valores actualizados.-

Que es notorio y de público conocimiento la desvalorización que ha sufrido nuestra moneda desde el año 2.014 por los efectos de la inflación, razón por la cual es preciso actualizar en forma urgente los valores hasta ahora vigentes.-

Que es preciso que las recaudaciones de los tributos municipales se hallen enmarcadas dentro de normativas actualizadas.-

Que como lo expresa la Ley Orgánica de Municipios en su Artículo 209°, de la recaudación de los tributos depende el eficaz cumplimiento de sus misiones y funciones por parte de un Municipio.-

Que de acuerdo a lo ocurrido en las dos últimas sesiones, según consta en las respectivas actas, de los seis Concejales que integran el Concejo Deliberante, tres se retiraron del recinto sin regresar, lo que ha provocado la imposibilidad de tratar todo proyecto de ordenanza, incluido el de Ordenanza Impositiva.-

Que ante esta situación está en juego la continuidad institucional de esta Municipalidad, razón por la cual y hasta tanto el Concejo Deliberante regularice su situación interna y sólo con el objeto de acudir en defensa del patrimonio municipal, es menester poner en vigencia una Ordenanza Impositiva con nuevos valores mediante el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, ad referendum del mencionado órgano volitivo.-

Que la falta de percepción de los recursos económicos en la cuantía acorde al actual poder adquisitivo de nuestra moneda, indispensables para el cumplimiento de los cometidos funcionales del municipio, justifica el dictado de la presente normativa de carácter excepcional, que solo tiene por objeto la preservación del normal funcionamiento de la Municipalidad de Calilegua.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal aprobada por Ley N° 4.466 y sus modificatorias,

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE CALILEGUA

DECRETA:

“AD REFERENDUM” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por ORDENANZA IMPOSITIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA, EJERCICIO 2.018, el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente y que consta de V (05) Capítulos y noventa y seis (96) artículos.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a proponer al Concejo Deliberante, la modificación de los valores en pesos de los tributos comprendidos, cuando se produzcan variaciones en el poder adquisitivo de nuestra moneda.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza N° 364/2.014 y toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una amplia difusión de la presente Ordenanza Impositiva, a fin de lograr el mayor conocimiento de la población de Calilegua y que sin perjuicio de la misma, la haga imprimir para que quede a disposición de los interesados.-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y remitir para conocimiento de las Secciones Rentas, Tránsito, Cementerio, Bromatología, Comercio, Obras Públicas y Privadas, Tesorería, y Contaduría. Cumplido, archivar.-

Elsa F. Flores

Intendente.-

ANEXO I

ÍNDICE DE DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA “D.N.U” N°: 01- 2.018 M.C.

CAPITULO I-SECCIÓN RENTAS:

- IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR.
- IMPUESTO QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.
- TASA POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS.
- TASA POR REGISTRO E INSPECCIÓN DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.
- TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
- CANON POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- CANON POR OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO.
- CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.
- CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.
- IMPUESTOS PROVINCIALES.

CAPITULO II - SECCIÓN TRÁNSITO:

- TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
- POR CONTROL E INSPECCIÓN A CONCESIONARIOS. DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

CAPITULO III - SECCIÓN BROMATOLOGÍA:

- TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
- TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS.
- TASA POR DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN.
- TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLO SOBRE CARNES, DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULOS DE CONSUMO EN GENERAL.
- TASA POR SERVICIOS DIVERSOS.

CAPITULO IV - SECCIÓN OBRAS PÚBLICAS:

- TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES.
- TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.
- TASA POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.
- TASA POR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES.
- TASA POR CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.
- CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO.
- CANON POR OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPITULO V - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

- MULTAS VARIAS.
- RENTAS ATRASADAS.



- INGRESOS EVENTUALES.
- VENTA DE PUBLICACIONES.
- FORMAS DE PAGO.
- AMPLIA DIFUSIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN BOLETIN OFICIAL.

CAPITULO I

SECCIÓN RENTAS

IMPUESTOS

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR:

ARTICULO 1°: Requisitos y Porcentajes a Tributar.

Solicitud - Nota \$ 40,00

Autorización Policial.

Comprobante de Pago emitido por el Banco de Acción Social.

Rifas, Bonos Contribución, Bingos o similares.

-Sobre el valor de cada número vendido 4 % Lotas

-Del premio a percibir 4 %

IMPUESTO QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.

ARTICULO 2°: Clubes, Circos, Parques de diversiones, Salones particulares y otros.

Requisitos y porcentajes a tributar:

Solicitud - Nota \$ 40,00

Autorización Policial.

Por cada función y del total de entradas vendidas 13 %

ARTICULO 3°: BAILES PÚBLICOS- PEÑAS FOLKLORICAS.

Con un plazo de 72 hs. antes, el ente organizador del espectáculo bailable deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud - Nota \$ 40,00

Autorización Policial.

Tributarán por cada Autorización - Decreto de espectáculo público y/o similar

Con orquesta, por vez \$ 160,00

Sin orquesta, por vez \$ 80,00

Por cada función y del total de entradas vendidas 13 %

ARTICULO 4°: BAILES PÚBLICOS CON ESPECTÁCULOS.

Este Artículo se regirá por lo establecido Según Ordenanza N 267 / 08 C.D.C

ARTICULO 5°: CENAS CON SERVICIOS DE LANCH.

Este artículo, hace referencia al tributo de impuesto; sobre o/a los comerciantes del rubro gastronómico a cargo del servicio.

Con un plazo de 48 hs. antes, el servicio gastronómico a cargo del evento; deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud - Nota \$ 40,00

Sobre el total de tarjetas vendidas - tributarán 10 %

ARTICULO 6°: EVENTOS DEPORTIVOS.

Este artículo, hace referencia al tributo de impuesto; a los eventos organizados por ligas deportivas de la zona; de todas las disciplinas y con fines de lucro.

Con un plazo de 48 hs. antes, el ente organizador a cargo del evento; deberá presentar los siguientes requisitos:

Solicitud - Nota \$ 40,00

Sobre el total de entradas vendidas - tributará 10 %

TASAS.

TASAS POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS.

ARTICULO 7°: Determinación de la Contribución.

El propietario, abonará cada metro lineal de frente, por mes de acuerdo al distrito donde este ubicado el lote o propiedad. No se computará fracciones inferiores a cincuenta (50) centímetros y se tomarán como unidad el metro, las medidas que excedan de esa fracción.

ARTICULO 8°: Propiedad - Edificada.

DISTRITO	SERVICIOS SOBRE PROPIEDAD EDIFICADA	POR METRO LINEAL DE FRENTE POR MES
I	Con Pavimento y Cordón cuneta.	\$ 15,00
II	Con cordón cuneta únicamente.	\$ 12,00
III	Sin cordón cuneta y sin pavimento.	\$ 10,00

ARTÍCULO 9°: Propiedad - Baldío.

DISTRITO	PROPIEDAD BALDÍOS	POR METRO LINEAL DE FRENTE POR MES
I	Con pavimento y cordón cuneta.	\$ 40,00
II	Con cordón cuneta únicamente.	\$ 30,00
III	Sin cordón cuneta y sin pavimento.	\$ 20,00

ARTICULO 10°: A los efectos de la liquidación se contemplarán los siguientes casos:

Contribuyentes propietarios de un inmueble que tenga más de un frente, abonará lo que resulte de aplicar la media aritmética.-



Propiedades destinadas al comercio e industria y servicios, las tasas serán incrementadas en un cincuenta por ciento (50%).-

Contribuyentes propietarios jubilados y/o pensionados que acrediten única propiedad y certifique la condición de único ingreso y perciban un haber mínimo que no supere al salario mínimo vital y móvil tendrán una reducción de la tasa equivalente al cien por cien (100 %), previa presentación de certificado, expedido por la Dirección General de Inmueble de la Provincia como única propiedad y certificado de residencia expedido por Policía Provincial y fotocopia del Documento Único Ira y 2da hoja.

El pago de este tributo será mensual y podrá hacerse efectivo en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento del 1 al 15 de cada mes.

TASA POR REGISTRO E INSPECCIÓN DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.-

ARTÍCULO 11°: Habilitación de Comercios - Requisitos:

Solicitud - Nota \$ 40,00

Fotocopia de Documento Único 1° y 2° Hoja.

Copia de Planos y/o croquis del local Comercial.

En caso de alquiler del Local, copia del Contrato por Alquiler del Inmueble

Acta - Inspección de Obras Públicas - Aprobado (construcción, electricidad, etc).

Acta - Inspección de Bromatología - Aprobado.

ARTÍCULO 12°: Los locales de Comercio e Industria, habilitados dentro del Ejido Municipal abonarán una tasa de registro e inspección anual, de acuerdo a las siguientes categorías:

A) CATEGORÍA- KIOSCO - (Productos para la venta: golosinas en Gral., cigarrillos, gaseosas y revistas).....\$ 500,00

B) CATEGORÍA - MAXI-KIOSCO - (Productos de la categoría (a), más regalaría, juguetes, librería, perfumes, lencería, bijouterie\$ 700,00

C) CATEGORÍA -VERDULERÍA.....\$ 500,00

D) CATEGORÍA - CARNICERÍA.....\$ 1.300,00

E) CATEGORÍA - DESPensa (Productos para la venta: mercaderías en Gral., pan, gaseosas y lácteos\$ 900,00

F) CATEGORÍA - MINI-MERCADITO - Comprende para la venta los productos las Categoríasb, c, d y e.....\$ 1.500,00

G) CATEGORÍA-COPETÍN AL PASO - Comprende la venta de comidas RÁPIDAS

(Sándwiches, panchos, papuchas, etc.), como así también el expendio de gaseosas. Para la venta de bebidas alcohólicas deberá contar con la Autorización Policial correspondiente.....\$ 1.200,00

H) CATEGORÍA-RESTAURANTES-Comprenden la venta de comidas rápidas y elaboradas.

Para el expendio de bebidas alcohólicas deberá contar con la correspondiente Autorización Policial.....\$ 1.400,00

I) CATEGORÍA - HELADERÍA \$ 400,00

J) CATEGORÍA - TELE CENTRO \$ 350,00

K) CATEGORÍA - MUEBLERÍA \$ 1.500,00

L) CATEGORÍA - LIBRERÍA \$ 500,00

M) CATEGORÍA -FOTOCOPIADORA \$ 400,00

N) CATEGORÍA - ZAPATERÍA \$ 1.300,00

Ñ) CATEGORÍA - TIENDA \$ 1.400,00

O) CATEGORÍA - NATATORIOS: Para esta Categoría, los requisitos y reglamentación se regirán según Ordenanza N° 182 M.C. / 03

De los Impuestos:

Se tributará en forma diaria, al finalizar la jornada, por el total de las entradas vendidas, se tomara el diez por ciento (10%).

P) CATEGORÍA-CORRALONES - Comprende la venta de materiales varios para la construcción\$ 2.500,00

Q) CATEGORÍA-TALLERES: BICICLETERIAS, GOMERIAS, MECÁNICOS, METALÚRGICOS Y ASERRADEROS -EN GENERAL.

Abonarán de acuerdo a la Superficie en donde se desarrolle la actividad comercial:

De 01 m2 Hasta 20 m2 \$ 600,00

De 21 m2 Hasta 50 m2 \$ 800,00

De 51 m2 Hasta 200 m2 \$ 1.000,00

De 201 m2 Hasta 500 m2 \$ 1.500,00

Más de 500 m2 \$ 2.000,00

R) CATEGORÍA - SALAS DE ENTRETENIMIENTOS - JUEGOS MANUALES Y/O ELECTRÓNICOS - CYBER.-

De los requisitos que deberán dar cumplimiento en Categoría Cyber:

El local deberá contar con dos (2) sectores, uno destinado para los menores de dieciocho años y el otro para mayores de edad.

Los sectores deberán contar con separadores y/o tabiques que impidan la visualización de las pantallas por quienes no operen en las mismas, respetando la privacidad de los usuarios.-

Los locales estarán supervisados por un Técnico y/o Profesional de Informática.-

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en los locales.-

Los propietarios y/o concesionarios que no respeten lo establecido en la presente Ordenanza, serán penalizados con una multa equivalente a doscientos cincuenta (250)

Lts. De Combustible (nafta súper) y cinco días de clausurado el Local.-

En caso de reincidencia, la Multa se duplicara en Litros y días, pudiendo llegar a ser clausurado definitivamente.-

Del Impuesto \$ 800,00.-

S) CATEGORIAS - NO CONTEMPLADAS.

Para todas aquellas Categorías o Rubros comerciales no contemplados en el presente

Artículo, se tomará como referencia tributaria; a lo establecido en los diferentes Incisos; y para los casos que se requieran, se hará referencia al Inciso "R")

Para todas las Categorías del presente artículo, el pago de la tasa será anual y se procederá mientras no se haya dado la baja correspondiente del Registro Municipal.

ARTÍCULO 13°: Chapas o Placas varios.

Clínicas, Escribanías, Estudios Jurídicos, Academias, Institutos Privados o cualquier otro tipo de identificación:

Abonaran por año y por rubro \$ 500,00.-

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14°: La Tasa General por Actuación será de pesos cuarenta (\$ 40,00), para todo trámite ante la Dependencia Municipal y se abonará al iniciar los trámites correspondientes. Esta Tasa de Actuación es independiente contemplarse en los Impuestos, Tasas, y Contribuciones por Rubros o Servicios especiales.

ARTÍCULO 15°: Otorgamiento de Autorizaciones y Certificados.

AUTORIZACIONES.

a) Para realización de espectáculos deportivos y culturales \$ 150,00.-

b) Para inicio de actividad comercial en general (por tres meses) \$ 200,00.-

c) Para inicio de actividad de talleres en general (por tres meses) \$ 300,00.-

CERTIFICADOS.-

a) Libre Deuda Municipal \$ 150,00.-

Para el otorgamiento de este Certificado, será menester no poseer deuda en ningún concepto.

CANONES

CANON POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16°: RODADOS POR PROPIEDAD MUNICIPAL

Por utilización de Maquinas y Automotores de propiedad Municipal, la solicitud deberá ser hecha con diez (10) días de anticipación a la fecha requerida:

a) Camión con caja volcadora.

b) Tractor.

c) Moto niveladora.

d) Atmosférico.

e) Carro de Transporte.

f) Carro Aguatero.

g) Maquina cargadora frontal.

ARTÍCULO 17°: Aprobación: La solicitud elevada al Departamento Ejecutivo, deberá ser Aprobada por escrito, en donde se estipulara el tiempo, precio y forma de pago.

ARTÍCULO 18: Por utilización exclusiva de Automotor Camión con caja volcadora de Propiedad Municipal para las siguientes distancias:

a) A Libertador General San Martín 20 Lts. de gasoil

b) A Localidad de Caimancito 50 Lts. de gasoil

c) A Localidad de Yuto 70 Lts. de gasoil

d) A San Salvador de Jujuy 120 Lts. de gasoil

e) A Ciudad de Salta 180 Lts. de gasoil

ARTÍCULO 19°: Por utilización exclusiva de Moto niveladora, Tractor, Pala cargadora frontal de propiedad Municipal, se debe establecer como referencia, el costo de hora maquina dispuesta en la zona.

CANON POR OCUPACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20°: Los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo, se determinaran y percibirán de acuerdo a la disposición de los siguientes artículos e incisos.

ARTÍCULO 21°: Por concesión para la ocupación de la vía pública, los vehículos abonaran:

Por ubicación de vehículos en espacios de estacionamiento - por día \$ 100,00

ARTÍCULO 22°: VENDEDORES AMBULANTES-PUESTO FERIANTES, TRIBUTARAN

a) Carritos o similares, por día \$ 100,00

b) Carritos o similares, por mes \$ 400,00

c) Camionetas y autos, por día \$ 200,00

d) Camionetas y autos por mes \$ 800,00

e) Camiones por día \$ 300,00

f) Camiones, por mes \$ 1.200,00

ARTÍCULO 23°: Los vendedores ambulantes y los señores feriantes deberán exhibir en todos los casos, la autorización municipal y toda la documentación pertinente que les sea requerida para un mayor control fiscal impositivo.

ARTÍCULO 24°: Debido a la gran afluencia de vendedores ambulantes en épocas festivas como: Fiestas Patronales, Actos Cívicos, Carnaval y/o similares se instituye el pago en el concepto de canon por ocupación de espacio de dominio público destinado al cobro de vendedores ambulantes que se instalen únicamente en las épocas festivas Abonarán \$ 200,00.-

ARTÍCULO 25°: EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIO TELEFÓNICO.

Abonaran por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo, una canon del seis por ciento (6%), resultante del importe facturado a los usuarios de su servicio en el ejido municipal. Debiendo ingresar el importe resultante de cada liquidación, deducidos los montos retenidos por aplicación de la Ley Provincial N° 4226/86, hasta los días veinticinco (25) del mes siguiente al vencimiento de la facturación respectiva.-

ARTÍCULO 26°: LA EMPRESA "AGUA DE POTABLE", PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE Y DESAGÜES CLOACALES.

Abonara por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo; un canon del seis por ciento (6%), resultante del importe facturado a los usuarios de su servicio en el ejido municipal. Debiendo ingresar el importe resultante de cada liquidación, deducidos los montos retenidos por aplicación de la Ley Provincial N° 4226/86, hasta los días veinticinco (25) del mes siguiente al vencimiento de la facturación respectiva.

ARTÍCULO 27°: LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE GAS NATURAL.

Abonara por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo; un canon del seis por ciento (6%), resultante del importe facturado a los usuarios de su servicio en el ejido municipal. Debiendo ingresar el importe resultante de cada liquidación, deducidos los montos retenidos por aplicación de la Ley Provincial N° 4226/86, hasta los días veinticinco (25) del mes siguiente al vencimiento de la facturación respectiva.

ARTÍCULO 28°: LA EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (E.J.E.S.A) PRESTATARIA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

Abonara por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo; un canon del seis por ciento (6%), resultante del importe facturado a los usuarios de su servicio en el ejido municipal. Debiendo ingresar el importe resultante de cada liquidación, deducido los montos retenidos por aplicación de la Ley Provincial N° 4226/86, hasta los días veinticinco (25) del mes siguiente al vencimiento de la facturación respectiva.

ARTÍCULO 29°: TODAS LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS QUE UTILICEN EL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO, PARA LA INSTALACIÓN DE CABLES, TRANSMISIÓN DE IMAGEN O SONIDO:

Abonaran un canon del seis por ciento (6%) de su facturación a los usuarios de su servicio en el ejido municipal, debiendo ingresar el resultante de la liquidación mensual a los veinticinco (25) día del mes siguiente al vencimiento de la facturación respectiva.

CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 30°: Utilización de locales comerciales.

Por derecho de uso de los locales comerciales de Propiedad Municipal, abonaran mensualmente los importes que por contrato estipule el Departamento Ejecutivo.

CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 31°: Propaganda en general con alto parlante o similar, agentes publicitarios, inscriptos o no en este Municipio:

a) Por mes \$ 150,00 b) Por día \$ 50,00

IMPUESTOS PROVINCIALES

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 32°: Requisitos y Porcentajes a Tributar

c) Solicitud - Nota \$ 40,00

d) Autorización Policial.

CAPITULO II

SECCIÓN TRÁNSITO

TASAS

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33°: Otorgamiento de Inscripciones, Certificados y Credenciales.

INSCRIPCIONES

De vehículos livianos \$ 150,00

De vehículos pesados \$ 200,00

De motos, motonetas y ciclomotores \$ 100,00

CERTIFICADOS

Libre Deuda de vehículos sin baja \$ 150,00

Libre Deuda de vehículos con baja \$ 300,00

Libre Deuda de motos y ciclomotores \$ 100,00

Libre Deuda de infracción de tránsito \$ 100,00

Libre Tránsito \$ 150,00

CREDECIALES

Para toda otra tramitación no expresamente determinado en este artículo \$ 100,00

ARTÍCULO 34°: LICENCIA DE CONDUCIR.



*Por primera vez por (2) años, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años de edad - presentar el D.U. (fotocopia 1ra y 2da hoja).
- Certificado de Buena Salud.
- Certificado del Oculista.
- Certificado Audiométrico.
- Certificado Grupo Sanguíneo.
- Dos (2) fotos tipo Carnet.

Los contribuyentes que soliciten por primera vez su Licencia para conducir, deberán aprobar un examen teórico - práctico, dicho examen estará a cargo de Sección Tránsito de la Municipalidad. Los menores de edad deberán ser Autorizados por un representante legal (JUEZ) -Art.11 Edades mínimas para ingresar a conducir en la vía pública - Ley 24.449.

ARTICULO 35°: POR EL OTOGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR (Carnet de Conductor se abonaran cada dos (2) años los siguientes importes:

CATEGORIA: A

MOTOS: A1: Habilitación Motos - Ciclomotores, incluye la habilitación para menores de 16 años, según Ley 24.449.

Artículo 11° con prohibición expresa de llevar pasajeros..... \$ 150,00

A2: Renovación Licencia motos-ciclomotor vencidas dentro de los seis (6) meses.....\$ 125,00

A3: Renovación Licencia Motos - ciclomotores vencidas (superior a los seis (6) meses)..... \$ 150,00

A4: Renovación Licencia motos - ciclomotores no vencidas..... \$ 100,00

A5: Duplicado licencia Motos - ciclomotores.....\$ 150,00

CATEGORIA: B-AUTOMOTOR PARTICULAR.

B1: Habilitación de Licencia particular automóviles, camionetas y casas rodantes hasta 3.500 kg. Incluye la autorización de menores a partir de los 17 años con autorización de los padres \$ 200,00

B2: Renovación Licencia particular vencida dentro de los seis (6) meses.....\$ 175,00

B3: Renovación Licencia particular vencida superior a los seis (6) meses..... \$ 200,00

B4: Renovación Licencia particular no vencida\$ 125,00

B5: Duplicado Licencia Particular\$ 200,00

CATEGORIA: C-AUTOMOTORES PROFESIONALES.

C1: Habilitación de licencia profesional para camiones sin acoplados ni semi - acoplado y casas rodantes de más de 3.500 kg (Profesional) con un año de antigüedad en la categoría B y de 21 años.....\$ 300,00

C2: Renovación Licencia profesional vencidas (dentro de los seis meses).....\$ 250,00

C3: Renovación Licencia profesional vencida (superior a los seis meses)..... \$ 300,00

C4: Renovación licencia profesional no vencida..... \$ 150,00

C5: Duplicado licencia profesional..... \$ 300,00

ARTICULO N° 36: LICENCIA DE CONDUCIR.

*Para personas mayores de 65 años que tramiten su Licencia:

Los contribuyentes que soliciten su Licencia para conducir, podrán gozar de esta licencia con vencimiento hasta de un (1) año, Art.13 - Ley 24.449.

a) Licencia Profesional por un (1) Año.....\$ 250,00

b) Licencia Particular por un (1) Año.....\$ 150,00

c) Licencia para Motocicleta por un (1) Año \$ 100,00

ARTÍCULO 37°: LICENCIA DE CONDUCIR A SOLICITUD DE EMPRESAS DEL MEDIO: Otorgamiento de Licencia de Conducir por el término de cuatro (4) años, deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años de edad - presentar el D.U (fotocopia 1ra y 2 da hoja).

d) Certificado de Buena Salud.

e) Certificado del Oculista.

f) Certificado Audio métrico.

g)-Certificado Grupo Sanguíneo.

h)-Dos (2) fotos tipo Carnet.

CLASES DE LICENCIAS

La Licencia a otorgar de tipo E1 - habilita para conducir vehículos pesados con acoplados y semi, como así también habilita a conducir un vehículo liviano.

La Licencia a otorgar de tipo G - habilita para conducir máquinas agrícolas y tractores.

i)- Licencia Profesional - E1 \$ 200,00

j)- Licencia Profesional - G \$ 200,00

ARTICULO 38°: RENOVACIONES

Por cuatro años, referido al artículo 30° y sus incisos. Con fecha retroactiva al último vencimiento.

k)- Licencia Profesional E1 \$ 175,00

l)- Licencia Profesional G \$ 150,00

CANON SEGÚN ORDENANZA ESPECÍFICA

ARTICULO N° 39: Por los conceptos siguientes legislado en ordenanza especial se tributara:

1-Canon mensual por oblea para taxi compartidos o remises (transporte alternativo de pasajero) \$ 250,00

TASA POR CONTROL E INSPECCIÓN A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ARTICULO 40°: Las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajero interurbano que circulen por las calles del ejido municipal, deberán:

a) Presentar el permiso correspondiente, emitido por la Dirección Provincial de Transporte.

b) Abonar una tasa en forma diaria por cada unidad de servicio \$ 20,00

c) Cumplir con Artículo 46°, inciso a) de la presente Ordenanza. \$ 40,00

Tasa por habilitación, inspección y control técnico de remis.

-Por otorgamiento anual de carnet de Remisero en el ejido municipal..... \$ 175

-Por cada unidad de remis, el titular de la oblea abonara MENSUALMENTE del 1ro al 10 de cada mes en concepto de desinfección.....\$ 50,00

-Por cada unidad de remis, el titular deberá realizar mensualmente del 1ro al 10 de cada mes, CONTROL TÉCNICO MUNICIPAL

-Por la falta de presentación para la inspección vehicular, se aplicara una multa de 20 Litros de Nafta súper.

-Por cambio de titularidad o transferencia de título de oblea o Auto 60 Litros de Nafta súper.

CAPITULO III

SECCIÓN BROMATOLOGÍA.

TASAS.

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 41°: CARNET SANITARIO.

Para el otorgamiento de este carnet, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

*Certificado de buena salud.

*Certificado de grupo sanguíneo.

*Documento Único y fotocopia

*Dos (2) fotos, tipo carnet.

CATEGORÍA DE CARNET SANITARIO.

a) Carnet Sanitario para empleados públicos provinciales, médicos y profesionales por año.....\$ 150,00



- b) Carnet Sanitario para estudiantes secundarios, terciarios y universitarios.....\$ 100,00
 c) Carnet Sanitario para empleado doméstico por año..... \$ 100,00
 d) Carnet Sanitario para comerciantes y chofer de transporte público por año.. \$ 150,00

ARTICULO 42°: RENOVAACIONES.**REFERIDO AL ARTICULO 37° Y SUS INCISOS.**

- a) Renovación en forma anual en término 70%
 b) Con fecha vencida al término fijado 100%

ARTICULO 43°: REPOSICIONES.

Por Reposición de carnet deteriorado o perdido, se abonará el 100% de lo que corresponde abonar. Para tal cumplimiento deberá presentar constancia policial y en cada instancia, deberá dejarse constancia de que se trata de un duplicado u otros.

ARTICULO 44°: REBAJAS Y EXENCIONES CARNET SANITARIO.

Jubilados y Pensionados 50%

Discapacitados..... Exentos

Personal de la Administración Pública Municipal 50%

TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS.

ARTICULO 45°: El gravamen que se liquidará por tasa de control semestral de pesas y medidas, se ajustará al siguiente detalle:

- a) Balanza hasta 15 Kg. \$ 80,00
 b) Balanza de más de 15 Kg. \$ 100,00

MULTAS: Las balanzas fuera de condiciones normales o indicador erróneo deberán abonar una multa del cincuenta por ciento (50 %) de recargo.

Sobre tipo de balanza establecida en los incisos a) y b) del presente artículo serán retiradas del mostrador hasta su corrección.

TASA POR DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN

ARTICULO 46°: Desinfección de transporte de productos alimenticios - por mes

- a) Camión con chasis y/o acoplado \$ 200,00
 b) camiones medianos \$ 150,00
 c) camionetas, furgón y/o similares \$ 100,00

ARTICULO 47: Desinfección de Transporte de pasajeros - por mes

- a) Colectivos - servicios urbano e interurbano \$ 200,00
 b) Taxi, taxiflet y remises \$ 50,00

ARTICULO 48°: Fijase la siguiente escala para el pago de desinfección para los locales comerciales y/o industriales, por bimestre.

- a) De 01 a 50 mts2 \$ 300,00
 b) Más de 50 mts2 \$ 500,00

ARTICULO 49°: Es obligatoria la desinfección bimestral de locales comerciales, espectáculos públicos, de entretenimientos, talleres, micros, industrias y actividades varias no expresamente mencionadas en este capítulo.

ARTICULO 50°: Los importes establecidos serán abonados, al momento de realizado el servicio.

MULTAS: De acuerdo a evasiones al cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo y prescriptas por el control de inspección municipal los infractores abonarán un interés punitivo del cien por cien (100 %).

ARTICULO 51°: Desinfecciones domiciliaria:.....\$300,00

Desinsectaciones domiciliarias..... \$ 500,00

Desratización domiciliaria: \$ 500,00

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLO SOBRE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULOS DE CONSUMO EN GENERAL.

ARTICULO 52°: Por inspección bromatológica de carnes que se comercialicen en el ejido municipal, cualquiera sea su forma de conservación:

- a) Vacunos, porcinos, ovinos y caprinos por Kg. Limpio \$ 0,50
 b) Aves en general, por unidad \$ 0,40
 c) Pescado por kg. \$ 0,40

TASA POR SERVICIO DIVERSOS.

ARTICULO 53°: VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.

- a) Por vacunación domiciliaria p/animal \$ 80,00
 b) Por vacunación en puesto municipal p/animal \$ 50,00

ARTICULO 54°: DESAGOTES DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARAS SEPTICAS.

- a) Por viaje - en el ejido Municipal \$ 500,00
 b) Por viaje - fuera del ejido Municipal \$ 1.500,00
 c) Por viaje - Jubilados, Pensionados y Empleado Municipal (50% de Rebajas y exenciones dentro del ejido municipal) \$ 250,00

ARTICULO 55°: LAS TRANSGRESIONES.

En cuanto a las normas de saneamiento e higiene, que comprometan o pongan en peligro a la comunidad serán sancionados de acuerdo a las siguientes multas:

FALTA DE UNIFORME:

- 1° Vez \$ 500,00
 2° Vez \$ 750,00
 3° Vez \$ 1.000,00

FALTA DE CARNET SANITARIO:

- 1° Vez \$ 1.000,00
 2° Vez \$ 1.500,00
 3° Vez \$ 2.000,00

FALTA DE PRECIO AL CONSUMIDOR \$ 150,00

EMBUTIDOS ALTERADOS:

- 1° Vez \$ 1.000,00
 2° Vez \$ 1.500,00
 3° Vez \$ 2.000,00

MERCADERIAS EN MAL ESTADO:

- 1° Vez \$ 1.500,00
 2° Vez \$ 2.000,00

3° Vez **DECOMISO DE LAS MERCADERIAS**
FAENAMIENTO CLANDESTINO \$ 4.000,00

ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA:

- 1° Vez - por unidad y por día \$ 1.500,00
 2° Vez - por unidad y por día \$ 2.000,00

DEPÓSITOS DE ESCOMBROS EN VEREDAS:

1° Por primera vez.....\$ 1.000,00

SALIDAS DE AGUAS SERVIDAS DOMICILIARIA:

- 1° Vez.....\$ 1.000,00
 2° Vez.....\$ 1500,00
 3° Vez.....\$ 2.000,00



SALIDAS DE AGUAS SERVIDAS PROCEDENTES DE PILETAS O PILETONES HACIA LA VEREDA O CALLES:

- 1° Vez.....\$ 1.000,00
- 2° Vez.....\$ 1.500,00
- 3° Vez.....\$ 2.000,00

ARTICULO 56°: INFRACCIONES

Toda persona que intente eludir u omitir las inspecciones bromatológicas y/o veterinarias o el pago de la tasa legislada en la presente Ordenanza, serán sancionadas con las multas ya establecidas y más un cincuenta por ciento (50%) de recargo.

LAS PERSONAS QUE INTENTEN IGNORAR, COMO ASI TAMBIÉN FALTEN A LOS INSPECTORES DEL ÁREA DE BROMATOLOGÍA; SERÁN PASIBLES DE MULTAS, HASTA UN CIEN POR CIENTO (100 %), DE LAS TASAS LEGISLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

CAPITULO I V

SECCIÓN OBRAS PÚBLICAS

TASAS

TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 57°: Otorgamiento de permisos, certificados, inscripciones, credenciales y otros servicios.

CREDENCIALES.

- a) Para electricista y gasista por un (1) año \$ 400,00.-
- b) Para albañil por un (1) año \$ 400,00.-

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES, INSCRIPCIONES Y ACTUACIONES.

ARTÍCULO 58°: La tasa a que se refiere el presente capítulo se abonará de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Nota - Solicitud
- b) Planos generales de construcción o cercado del edificio destinado a viviendas o al desarrollo de la actividad con fines de lucro, dentro del casco urbano de la ciudad y/o ejido municipal.

ARTICULO 59°: Para la determinación de la tasa impositiva, se tomará como base de referencia el costo total de la obra.

ARTICULO 60°: Todas las actuaciones relacionadas con la aprobación de planos, inscripciones y solicitudes de inscripción deberán abonar:

- a) Por plano original.....1 %
- b) Por cada copia de plano.....0,1 %

TASA QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

ARTICULO 61°: Determinación de la tasa impositiva referente a la construcción, refacción, reconstrucción y mejora en general, sobre obras que se ejecutarán en el ejido municipal. Se tomará como base de referencia el costo total de la obra.

ARTICULO 62°: El gravamen correspondiente al derecho de construcción de obras particulares por Empresas Privadas, se liquidará de conformidad a la alícuota que por distrito corresponda y que a continuación se detallan:

- DISTRITO I Obras c/calles asfaltada o pavimentada 2 %
- DISTRITO II Obras c/cordón cuneta únicamente 1,5 %
- DISTRITO III Obras s/cordón cuneta s/pavimento 1 %

ARTÍCULO 63°: El gravamen correspondiente al derecho de construcción de obras particulares por Propietarios de la vivienda, se liquidará de conformidad a la alícuota que por distrito corresponda y que a continuación se detallan:

- DISTRITO I Obras c/calles asfaltada o pavimentadas 0,8 %
- DISTRITO II Obras c/cordón cuneta s/pavimento 0,4 %
- DISTRITO III Obras c/calles s/pavimento y s/cordón cuneta 0,2 %

ARTICULO 64°: Las obras realizadas por entidades mutuales, deportivas o culturales; siempre que no destinen a producir rentas, gozaran excepcionalmente una Bonificación del veinte por ciento (20%) del total de la tasa determinada.

ARTICULO 65°: Se aplicará las tasas reducidas en los siguientes casos:

- a) Planes de viviendas de interés social, realizadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, una reducción de hasta un diez por ciento (10%) del total de la tasa determinada.
- b) Obras de Instituciones Oficiales y/o privadas sin fines de lucro, que acrediten personería jurídica, reducción de hasta un cinco por ciento (5%) del total de la tasa determinada.
- c) Obras oficiales de otras características, tendrán una reducción de hasta un cinco por ciento (5%) del total de la tasa determinada.

ARTICULO 66°: A los fines de que la determinación del costo de obra se requiera por m2 de construcción, y sobre el que se aplicará las alícuotas establecidas en los artículos precedentes; considerara los incisos o tablas de valores que publica mensualmente el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Jujuy; su determinación será de tres tipos:

- a) Superficie cubierta Se tomará el 100 %
- b) Superficie parcialmente cubierta Se tomará el 50 %
- c) Superficie útil descubierto Se tomará el 20 %
- d) En construcción de más de 600 m2 Se reduce en 20 %

ARTICULO 67°: Adicionales en la tasa de construcción.

- a) Cuando la obra esté a cargo de un profesional autorizado pero sin plano aprobado, el recargo lo abonará el profesional responsable y será un veinticinco por ciento (25 %).
- b) Cuando la obra se construya sin plano aprobado y en trasgresión a normas de edificación, el adicional será por el profesional responsable de la obra y será del cincuenta por ciento (50 %).
- c) Cuando se construye la obra sin plano aprobado y sin responsable técnico, el adicional será abonado por el propietario y será del cien por cien (100 %).

TASA POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

ARTICULO 68°: La tasa por inspección de instalaciones eléctricas se determinará y abonará de acuerdo a los siguientes artículos e incisos:

- 1- Por solicitud de inspección eléctrica.....\$ 200,00
- 2- Por inspección de instalación eléctrica

Inspección de Inmuebles	Familiar	Comercial
De uno (1) a cinco (5) bocas, un mínimo de	\$329,00	\$ 700, 00
De más de cinco (5) bocas, por cada una	\$ 128,00	\$ 165,00

- Motores eléctricos fijos o permanentes, por cada motor \$ 50,00
- Inspección de seguridad y habilitación de instalaciones privadas, circo, parques, carpas y kermés \$ 600,00

ARTICULO 69°: Si por defecto en la ejecución, debe el inspector municipal rechazar la instalación, aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas y en caso de no obedecer la misma se hará pasible de las siguientes multas:

- a) La primera vez \$ 100,00
- b) La segunda vez \$ 150,00
- c) La tercera vez \$ 200,00

Constatado nuevamente los defectos en las instalaciones será inhabilitado él o los mismos por tres (3) días y el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos. La multa será abonada por el responsable técnico.

ARTÍCULO 70°: Inspección anual por razones de seguridad: se realizarán en locales donde concurren públicos y/o clientes:

- a) Locales comerciales \$ 200,00
- b) Talleres en general \$ 300,00



c) Locales de espectáculos públicos \$ 500,00

e) Locales industriales \$ 500,00

TASA POR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES.

ARTICULO 71°: Por la construcción y reparación efectuada por personal municipal, sobre calles abiertas para la realización de conexiones de cualquier índole; para todos los casos la Secretaría de Obras Públicas y Privadas determinará el costo.

a) Reparación de calzada de hormigón por m2 \$ 200,00

b) Reparación de pavimento con riego bituminoso por m2 \$ 150,00

c) Reparación de calles de tierra, estén o no enripiada por m2 \$ 70,00

d) Reformación de cordón para desagües pluviales por mt2 \$ 150,00

e) Reformación de cordón para entrada de automotores por metro lineal \$ 150,00

TASA POR CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.

ARTICULO 72°: Se encuadran en este capítulo, todo tipo de obras y tareas en las que el municipio aporte mano de obra; para todos los casos la Secretaría de Obras Públicas y Privadas determinará el costo.

- Desmalezamiento manual en veredas, se cobrará por m2 \$ 50,00

- Por el servicio de Desmalezamiento en terreno baldío, dentro del ejido Municipal, previa intimación y/o notificación al propietario del inmueble que deba efectuar el Municipio, se tributará por m2 \$ 10,00

- Por Servicio de recolección de escombros en veredas y/o vía pública, por cada cinco (5) m3..\$1.000,00

- Servicio de recolección de ramas y/o chatarras en veredas, por viaje \$ 500,00

- Provisión de escombros para rellenos, por viaje de camión cinco (5) m3 \$ 1.000,00

- Por extracción completa de árbol con tronco y sin reparación de vereda según envergadura del árbol entre\$ 1.500

- Por talado de árbol sin extracción del tronco, ubicado en vereda s/ envergadura, entre \$ 800 a \$1.500.-

ARTICULO 73°: Contribución de mejoras en general y en particular. La determinación de la tasa que corresponda a cada contribuyente y por cada obra, será dispuesta por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, de acuerdo a la Ordenanza vigente.

CANONES

CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO.

ARTICULO 74°: CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. ARREGLO DE CALLES, CONSERVACIÓN DE JARDINES, ALUMBRADO Y OTROS SERVICIOS.

ARTICULO 75°: FORMA DE PAGO

Al momento de la introducción del cuerpo al cementerio local, se abonarán las tarifas vigentes; pudiendo aceptarse el pago, en cuotas que no podrán exceder los seis (6) meses. Para tal fin se firmarán toda documentación a cumplir con el compromiso contraído.

ARTICULO 76°: LOCACIÓN DE TERRENOS DE 1mts. x 2 mts.

Se otorgan mediante contrato de locación por un plazo de cinco (5) años como mínimo, con renovación por el mismo periodo.

a) Locación por metro \$ 1.000,00

b) Renovación \$ 600,00

ARTICULO 77°: Por AUTORIZACIÓN, por construcciones de obras en el cementerio local, se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Bóvedas o Covachas \$ 250,00

b) Mausoleos \$ 1.000,00

ARTICULO 78°: INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN.

NICHO Y BÓVEDA O COVACHA:

a) Adulto \$ 200,00

b) Párvulo \$ 150,00

MAUSOLEOS:

a) Adulto \$ 300,00

b) Párvulo \$ 200,00

ARTICULO 79°: ARRENDAMIENTO DE NICHO, BÓVEDA Y COVACHA:

Se otorgan mediante contrato de locación por un plazo de cinco (5) años como mínimo, con renovación por el mismo periodo.

a) Locación \$ 800,00

b) Renovación \$ 500,00

ARTICULO 80°: TRASLADO E INTRODUCCIONES, en el cementerio local.

Abonarán en general.....\$ 300,00

ARTICULO 81°: DEPOSITO DE CADÁVER, provenientes de cementerios; fuera del ejido municipal, deberá contemplarse lo siguiente.

a) Únicamente con Orden Judicial.

b) Dar cumplimiento con las contribuciones de la presente Ordenanza.

CANON POR OCUPACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 82°: Se establecen los siguientes montos sobre cánones:

a- Por tenencia de materiales en la vía pública (veredas).

1. Hasta 30 días.....\$ 350,00

2. Por cada día que exceda\$ 20,00

b- Por cuerpos (toldos, parasoles, pérgolas, marquesinas, etc) que avancen por fuera de la línea de edificación, por m2\$ 35,00

c- Por ocupación de subsuelo en ochavas, calles y avenidas, por año\$ 400,00

d- Por inspección de hormigón armado, el m3\$ 80,00

e- Por inspección de medianeras, cada 50 mt..... \$ 170,00

CAPITULO V

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

MULTAS VARIAS.

ARTICULO 83°: Autorízase a Sección Rentas Municipal a cobrar multas y sanciones a todos los señores contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 84°: Las transgresiones a los artículos e incisos establecidos sobre la presente Ordenanza, se recargaran el 100% sobre los mismos.

RENTAS ATRASADAS.

ARTICULO 85°: La actualización de la deuda a favor de la Municipalidad y las que no sean abonadas a la fecha de vencimiento de la obligación, se registrarán por las siguientes disposiciones:

a) Todas las deudas vencidas al ejercicio próximo pasado, serán actualizadas de acuerdo a las normas que rijan sobre la materia.

b) Por deudas cuyo vencimiento se produzcan dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se aplicará un interés de diez pesos (\$10,00) diario sobre el monto de la deuda calculada desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago.

INGRESOS EVENTUALES

ARTICULO 86°: Todo concepto de ingreso que no este específicamente legislado en esta Ordenanza, se registrará en la cuenta de Ingresos Eventuales y con importes establecidos por el Departamento Ejecutivo.

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTICULO 87°: PUBLICACIONES MUNICIPALES

a) Ordenanza Impositiva

b) Toda publicidad Oficial del Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante de la Municipalidad de Calilegua.

**ARTICULO 88°:** LUGARES DE VENTA AL PÚBLICO

Previa presentación de solicitud, se procederá por Sección Rentas Municipal; de contado contra entrega de la publicación.

ARTICULO 89°: El precio de venta, será igual al valor que resulte por las fotocopias efectuadas en comercios de este ramo.

FORMAS PAGO

ARTICULO 90°: El pago en cuotas solo se hará aplicando a aquellas deudas calculadas al 31 de Diciembre del año anterior.

a) En todos los casos de pago financiados: el pago inicial no podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del total de la deuda y el ochenta por ciento (80%) restante se financiara hasta un máximo de seis (6) cuotas iguales y consecutivas y con vencimiento al 15 de cada mes.

b) Vencimientos de cuotas: en todo los casos de pago en cuotas que hubiere vencido a la fecha establecida en el inciso anterior, se aplicara un interés del cero coma diez por ciento (0,10 %) diario sobre cuotas vencidas.

c) A los contribuyentes que adeudasen impuestos en cualquier concepto, se los intimara mediante dos (2) notificaciones como máximo; otorgándoles un plazo de setenta y dos (72) horas.

d) No habiendo concurrido a la primera, se le otorgara un plazo de veinticuatro (24) horas.

e) Ante la no concurrencia de la segunda notificación por parte del notificado, toda la documentación será enviada a Asesoría Legal del Municipio para su correspondiente ejecución.

ARTICULO 91°: Por el pago de contado de los tributos a abonar legislados en la presente Ordenanza, gozaran de un quince por ciento (15%) de descuento, si el contribuyente abonare desde la vigencia de la presente disposición hasta sesenta (60) días posteriores.

ARTICULO 92°: El Departamento Ejecutivo podrá fijar porcentajes de descuentos de hasta un diez por ciento (10%) por el pago de contado de los tributos y/o deudas atrasadas legislados por la presente normativa.

ARTICULO 93°: Ante el incumplimiento del contribuyente de no cancelar algún impuesto adeudado, sean vencidas y/o pendientes de pago, éste no podrá realizar trámites de carácter municipal referidos a:

*Negocios o Comercios.

*Bienes o cosas.

*Modificación parcelaria o de construcción relacionado a la propiedad.

La cancelación total de la deuda impositiva, o el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales se comprobará cuando el contribuyente presente; en todos los casos, el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad de Calilegua.

ARTICULO 94°: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 95°: Dese amplia difusión a los diferentes organismos e instituciones y comunidad en general.

ARTICULO 96°: Publíquese en Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Elsa F. Flores

Intendente.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**CONCEJO DELIBERANTE.-****ORDENANZA N° 741/CD/2018.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 13 SEP. 2018.-****VISTO:**

El Plan de Regularización de Obras Particulares, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

El crecimiento edilicio de nuestra ciudad por motivos sociales, económicos y hasta culturales, incluye una importante cantidad de edificaciones construidas sin la debida autorización municipal.-

Que muchas de estas edificaciones, a pesar de incumplir con los requisitos de la legislación municipal, no producen afectaciones relevantes al entorno urbano ni a las personas y el castigo que la normativa prevé para estos casos frena la voluntad de regularizar esta situación. -

Que desde distintos sectores vecinales se ha solicitado flexibilidad para el proceso de regularización de obras sin empadronar debido a la situación social ya expresada.-

Que es necesario acompañar esta iniciativa en pos del desarrollo productivo genuino, que permitan la inserción de esa parte de la población en el sistema regular.-

Que, además de las ventajas que representan para los contribuyentes poder declarar estas edificaciones, es importante para la implementación de políticas públicas acordes a un correcto registro de edificación; condición difícil de lograr si no se incentiva a este tipo de presentaciones espontáneas.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 741/CD/2018**

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE un Plan de Regularización de Obras Particulares, en adelante "ROP", en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: ALCANCES: Los propietarios o poseedores de Inmuebles que cuenten con construcciones y/o ampliaciones edilicias no declaradas ante la Dirección General de Obras Particulares u otro órgano perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de El Carmen, podrán presentar ante esta Secretaría, los planos de obras existentes no registradas, durante el plazo establecido en el artículo 5° de esta Ordenanza, abonando las "Tasas que inciden sobre la construcción de obras privadas y públicas", determinados en los Artículos 10° y 12° de la Ordenanza N° 723/CD/18, con los descuentos determinados en el Artículo 8° de la presente.-

ARTICULO 3°: CONDICIONES: Los interesados en adherir al ROP deberán acreditar ser titulares dominiales o poseedores a título de dueño, de la parcela en donde se encuentra construida la obra, o bien ser adquirentes del inmueble por boleto de compraventa con firmas de las partes (vendedor y comprador) debidamente certificadas ante escribano o autoridad pública. En el caso de existir más de una transmisión por boleto de compraventa, el solicitante deberá presentar la totalidad de los instrumentos con los cuales acredite la posesión actual del inmueble. También se aceptarán las presentaciones que adjunten Actas de Tenencia Precaria otorgada mediante acto administrativo emanado por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (IVUJ), así como también mediante la presentación de Resolución de Adjudicación del IVUJ. En caso de que los solicitantes sean herederos del Titular Dominial será requisito la presentación de la Declaratoria de Heredero, certificada por la autoridad Judicial correspondiente.-

ARTICULO 4°: REGULARIZACION EN TRÁMITE: Los expedientes que aún se encuentren en trámite, y que se hubieren iniciado de conformidad con las prescripciones de las Ordenanzas vigentes, podrán optar por continuar la regularización de la obra a través del trámite normal previsto o bien decidir, de manera expresa, readecuar la presentación de conformidad con las de la presente norma. Dicha opción deberá ser ejercida en forma expresa dentro de los 30 días corridos de promulgada la presente, vencido tal término, se considerará en forma automática, que el contribuyente ha optado por continuar con la tramitación de acuerdo a las prescripciones de la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 5°: VIGENCIA: La vigencia del ROP tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y por el periodo de seis (6) meses.-

ARTICULO 6°: TRAMITACION: Serán contemplados dentro del ROP aquellas presentaciones que ingresen para su visado, tengan o no Acta de Constatación previa a la vigencia de la presente y dentro del plazo establecido en el Artículo 5°.-

ARTICULO 7°: PLAZOS: Los solicitantes que se acojan al beneficio del ROP, deberán concluir el trámite dentro del plazo perentorio de 120 días corridos a partir de la presentación del plano y documentación pertinente para su visado. Vencido dicho plazo, caducarán los beneficios establecidos por la presente, debiendo abonar la totalidad de los derechos de construcción más los recargos correspondientes, conforme lo disponga la Dirección de Contaduría General de la Municipalidad de El Carmen de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 723/17.-

ARTICULO 8°: FORMAS DE PAGO: El pago de los importes contemplados en el presente Plan de Regularización, se deberán abonar según las siguientes modalidades.

a). Al contado: Se aplicará una quita del 100% del recargo mediante el pago de una sola cuota, en efectivo, cheque personal (no de tercero), tarjeta de crédito, débito automático o descuento por planilla para el personal municipal; en un plazo máximo de 15 días al momento de acogerse al plan.-



b). Pago en 3 cuotas: Se aplicará una quita del recargo del 50% del mismo, asimismo el contribuyente deberá ajustarse a las siguientes condiciones: 1°. Abonar la primera cuota al momento de acogerse al plan. 2°. Las cuotas serán iguales, consecutivas; y sin aplicación del art. 104 del libro primero, del Código Tributario Municipal. 3°. El vencimiento de las cuotas operará los días 15 de cada mes, operando el vencimiento de la 2° y 3° cuota operará los días 15 de los meses subsiguientes.-

c). Pago en 6 cuotas: Se aplicará una quita del recargo del 25% del mismo. Asimismo, el contribuyente deberá ajustarse a las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.-

ARTICULO 9°: CANCELACION ANTICIPADAS DE CUOTAS: El solicitante podrá cancelar la totalidad de los montos que correspondan antes de que operen los respectivos vencimientos del plan de financiamiento de los incisos b) y c) del Artículo 8°, con un descuento del 20% sobre el saldo a pagar.-

ARTÍCULO 10°: CADUCIDAD DE LOS PLANES DE PAGO: Además de la causal establecida en el Artículo 7°, los planes de pago caducarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna en los siguientes supuestos:

a). La modalidad al contado, ante la falta de pago al vencimiento del plazo previsto (15 días).-

b). La modalidad de pago en cuotas, ante la falta de pago total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

c). Ante la mora en el pago de la última cuota del plan acordado, a los treinta (30) días corridos desde la fecha de su vencimiento.-

La caducidad ocasionará la pérdida automática del plan de pago y se hará exigible la totalidad del saldo de la deuda, la que será recalculada con los intereses y actualizaciones normales de pago.-

ARTICULO 11°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese. -

Prof. Felix Rodolfo Ovejero

Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0454/DE/18.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 17 SEP. 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 741/CD/18, referente a: "PLAN DE REGULARIZACION DE OBRAS PARTICULARES", y

CONSIDERANDO

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponda se promulgue la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTICULO 1ro.: Tengase por promulgada la **Ordenanza N° 0741/CD/18**, referente a "PLAN DE REGULARIZACION DE OBRAS PARTICULARES", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466.-

ARTICULO 2ro.: Comuníquese al Consejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente.-

CONCEJO DELIBERANTE.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 738/CD/2018.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 30 DE AGO 2018.-

VISTO:

La entrega de los Premios "JORGE CAFRUNE" en su Tercera Edición, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N°4466 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

CONSIDERNADO:

Que, la labor cultural desarrollada en el ámbito de la Ciudad de El. Carmen, genera acciones de fortalecimiento y fomento de las costumbres y tradiciones inherentes a la idiosincrasia local, como así también, permite la manifestación de Otras perspectivas culturales y artísticas.-

Que, en ésta dinámica, los actores culturales, artistas, escritores, bailarines, compositores, interpretes, artesanos e Instituciones, que desarrollan diversas actividades vinculadas al hacer cultural, han forjado con su arte sobresalir en diferentes escenarios provinciales, nacionales e internacionales.-

Que, siendo nuestro principal objetivo, la valoración del quehacer cultural y sus hacedores, en todas sus diversidades, fortaleciendo la identidad cultural, y en este contexto, a partir de la IIIª Edición, la entrega de los premios "JORGE CAFRUNE", se pretende Materializar un reconocimiento a la labor cultural en, distintas actividades y/o disciplinas artísticas de toda la provincia, revalorizado la trayectoria e iniciativa para el fomento y promoción. Cultural.-

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 738/CD/2018.-

Artículo 1° Instituyese con carácter permanente los Premios "JORGE CAFRUNE" para fomentar y reconocer al quehacer cultural y sus hacedores, en sus diversas - manifestaciones, siendo nuestro principal objetivo el fortalecimiento de la identidad cultural.-

Artículo 2° Entréguese la premiación según los siguientes rubros: Música, Danza, Artes Visuales y Multimedia, Literatura, Instituciones Culturales, Medios de Comunicación, Gestión Cultural y Reconocimiento a la Trayectoria Artística y/o Cultural.

Artículo 3° Otórguese los premios mencionados en el Artículo 2°, conforme a las categorías mencionadas en el Anexo I, permitiéndose la modificación ellas según la innovación de prácticas artísticas y culturales que se desarrollen a futuro.

Artículo 4° El proceso de nominaciones se regirá por el Reglamento establecido en el Anexo II.-

Artículo 5° La elección de las nominaciones, serán efectuadas por una Comisión especial "Ad Honorem", designada por el Poder Ejecutivo a tal efecto e integrada por: 11 personas idóneas, que cuenten con experiencia suficiente en los rubros establecidos en el Art.2°.

Artículo 6° La votación de las, ternas será efectuada por 60 vecinos de la comunidad, a través .del método de selección aleatoria

Artículo 7°: La entrega de los Premios "JORGE CAFRUNE", será efectuada durante el mes de Agosto en conmemoración con el natalicio del cantautor Carmense Jorge Cafrune.

Artículo 8°: Los Premios "JORGE CAFRUNE" son distinciones que consistirán en el otorgamiento de placas de reconocimiento a los ganadores/as de cada rubro previsto en el Art.2°.-

Artículo 9° El Premio "JORGE: CAFRUNE" de plata es una escultura tallada a mano realizada por artesanos, que se otorgara a uno de los ganadores de las categorías premiadas. La Votación: estará a cargo de la Comisión Especial "Ad Honorem".-

Artículo 10° Los gastos que demanden la organización y/o puesta en ejecución la presente ordenanza, deberán imputarse a la partida presupuestaria correspondiente a la Secretaria de Turismo, Cultura y Educación.-

Artículo 11° Previa toma de razón, pase al departamento ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido archívese.-

Prof. Felix Rodolfo Ovejero

Presidente.-

ANEXO 1

RUBROS Y CATEGORIAS: PREMIOS "JORGE CAFRUNE"



Orden de categorías para premiación • Jorge, Cafrune, según los rubros de Música, Danza, Artes, Visuales y Multimedia, Literatura, Instituciones Culturales, Medios de Comunicación, Gestión Cultural y Reconocimiento a la Trayectoria Artística y/o Cultural.

RUBRO: MUSICA

Categorías:

1. SOLISTA FOLKLORICO
2. GRUPO FOLKLORICO
3. SOLISTA Y/O GRUPOS DE OTROS GENEROS MUSICALES (ROCK, TROPICAL, LATINO, ETC.)

RUBRO: DANZA

Categorías:

4. BALLET DE DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS
5. ESCUELA DE DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS
6. PROFESOR/A DE DANZAS (TRADICIONALES, CLASICAS, CONTEMPORANEA, MODERNA, ETC.)
7. BALLET DE DANZAS ANDINÁS (SAYA, CAPORAL, TINKUS, ETC.)
8. BALLET DE DANZAS- ÉTNICAS (ARA- ESPAÑOLAS, TRADICIONALES, CLASICAS, CONTEMPORANEA, MODERNAS, ETC.)
9. BAILARIN (ARABES, ESPAÑOLAS, TRADICIONALES, CONTEMPORANEA, MODERNAS, ETC.)
10. ESPECTACULOS CARNETOLDENDOS.

RUBRO: ARTE VISUALES Y MULTIMEDIAS

Categorías:

11. ARTES PLASTICAS (DIBUJO, PINTURA, ESCULTURA, GRABADO, ETC.)
12. ARTESANOS
13. FOTOGRAFIA
14. AUDIO VISUAL Y MULTIMEDIAL

RUBRO: LITERATURA

Categorías:

15. ESCRITOR/A (POESIA/NARRACION/RELATO/CUENTO/NOVELA/ETC) RUBRO: INSTITUCIONES CULTURALES

Categorías:

16. FORTINES Y CENTROS GAUCHOS RUBRO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Categorías:

17. PROGRAMA CULTURAL DE RADIO Y/O TELEVISION

RUBRO: GESTION CULTURAL

Categorías:

18. LABOR CULTURAL
19. PROMOCION CULTURAL
- RUBRO: RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA

Categorías:

20. MENCIÓN ESPECIAL
21. POST MORTEM
22. MUSICO FOLKLORICO-DISTINCION PROVINCIAL.-
23. PREMIO CAFRUNE DE PLATA

Prof. Felix Rodolfo Ovejero

Presidente.-

ANEXO II

REGLAMENTO: PREMIOS "JORGE CAFRUNE"

Sobre el Proceso de Nominaciones. Se realiza una con todos aquellos posibles nominados en cada uno de los rubros y personajes involucrados en los mismos, durante la temporada que se vota.

La lista es sólo una ayuda memoria, no es excluyente, por lo que a la hora de elegir a los nominados, los miembros de la Comisión Especial "Ad Honorem" pueden votar para el ingreso a las ternas a personas que no estén y agregarlas. Basándose en esa nómina, los que conforman La Comisión Especial "Ad Honorem", votan a sus preferidos en cada uno de las categorías.

Se realiza el conteo y los tres participantes que más votos obtengan pasan a integrar la terna. En caso de empate, deberán acordar y desempatar.

El proceso de selección de nominaciones comienza a realizarse aproximadamente una semana antes de la publicación de las ternas definitivas. Sobre la Votación de los Ganadores.-

Los miembros del Jurado (vecinos) votan hasta 2 (dos) días antes de realizarse la entrega de premios. Dicho proceso será controlado por los miembros de la organización de los premios Jorge Cafrune y verificado a través del juez de paz. El jurado debe votar en todas las categorías.-

Los votos una vez resueltos no podrán ser cambiados bajo ningún concepto y/o circunstancia.-

Luego de elegir a los ganadores en las diferentes categorías, La Comisión Especial "Ad Honorem" votan entre todos los premiados al ganador del Jorge Cafrune de Plata.

Para garantizar la transparencia y que no se filtren los nombres de los ganadores, la votación del premio Jorge Cafrune de Plata, se realiza el mismo día de la entrega de premios, hasta tres horas antes del evento.-

Si un jurado (vecino) se siente incapacitado para votar en algún rubro debe elegir la opción de "voto en blanco.-

Sobre la confidencialidad de la Votación

Los sobres que contengan los nombres de los ganadores de cada categoría/terna, de los Premios Jorge Cafrune, serán cerrados y lacrados por la comisión fiscalizadora, un directivo del área organizadora del evento y el juez de paz. El material será abierto y su contenido develado recién en la ceremonia cuando los conductores anuncian al público los ganadores.-

Prof. Felix Rodolfo Ovejero

Presidente.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 404/DE/18.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 30 AGOS. 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0738/CD/18, referente a: "PREMIOS JORGE CAFRUNE", y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la Misma;

POR ELLO: -

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTICULO 1ro.: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0738/CD/18, referente a "PREMIOS JORGE CAFRUNE", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTICULO 2ro.: Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta

Intendente.-

